



**CONTRATO No. 14/2020
SUMINISTRO DE TINTAS Y TONER PARA EL AÑO 2020
CONTRATO POR LIBRE GESTIÓN,
SEGÚN REQUERIMIENTO No.06/2020**

NOSOTROS: ERNESTO LUIS MUYSHONDT GARCIA PRIETO, ----- de edad, -----, del domicilio de la ciudad y departamento de -----; portador de mi documento único de identidad número -----; y poseedor del número de identificación tributaria -----; actuando en mi calidad de Presidente del Consejo Directivo del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL**, entidad autónoma, de Derecho Público, que en el curso de este instrumento se denominará **“ISDEM “, o “El Instituto”**, con número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero cuarenta mil trescientos ochenta y siete-ciento uno-ocho; y por otra parte **JUAN RAMÓN MOLINA HERNÁNDEZ**; ----- de edad, -----, del domicilio de ----- en el departamento de -----; portador de mi Documento Único de Identidad número -----; y Número de Identificación Tributaria -----; actuando en mi calidad de Director Propietario de la Sociedad **D.P.G, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que podrá abreviarse **“D.P.G., S.A. DE C.V.”**; sociedad salvadoreña, del domicilio de Antiguo Cuscatlán en el departamento de La Libertad; con número de identificación tributaria cero seiscientos catorce-cero noventa mil doscientos noventa y cuatro-ciento seis-cero; con registro de contribuyente número setenta y ocho mil setenta y siete-cuatro; que en el presente documento se le denominará **“EL SUMINISTRANTE”**, celebramos el presente **CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE TINTAS Y TONER PARA EL AÑO DOS MIL VEINTE, POR LIBRE GESTIÓN, SEGÚN REQUERIMIENTO NÚMERO CERO SEIS/DOS MIL VEINTE**, de conformidad a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones de conformidad a las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**. Obtener suministro de tintas y tóner para impresoras del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, para el año dos mil veinte. Los suministros que se solicitan son requeridos para equipos que ya posee ISDEM, por lo que se deben adquirir los modelos y marcas compatibles con los mismos para la ejecución de las funciones administrativas de las Unidades Organizativas. Los suministros requeridos son los siguientes: **Item 1)- Hasta SIETE HP LASER JET QUINIENTOS MFP M QUINIENTOS VEINTICINCO PCL SEIS (CE DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO X)**; Valor Unitario: doscientos veintitrés dólares con setenta y cuatro centavos de dólar (\$223.74); **total: UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS DÓLARES CON**

DIECIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR (\$1,566.18); Item 6)- Hasta CUATRO HP LASERJET CUATROCIENTOS NEGRO HP CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UNO dn (CE CUATROCIENTOS DIEZ A); Valor unitario: Ochenta y cuatro dólares con cincuenta y dos centavos de dólar (\$84.52); Total: TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO DÓLARES CON OCHO CENTAVOS DE DÓLAR, (\$338.08); Item 7)- Hasta CUATRO HP LASERJET CUATROCIENTOS MAGENTA HP CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UNO dn (CE CUATROCIENTOS TRECE A); Valor unitario: ciento diecisiete dólares con cincuenta y un centavos de dólar, (\$117.51); Total: CUATROCIENTOS SETENTA DÓLARES CON CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR, (\$470.04); Item 8)- Hasta DOS HP LASERJET CUATROCIENTOS CYAN HP CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UNO dn (CE CUATROCIENTOS ONCE A); Valor unitario: ciento diecisiete dólares con cincuenta y un centavos de dólar, (\$117.51); Total: DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO DÓLARES CON DOS CENTAVOS DE DÓLAR, (\$235.02); Item 10)- Hasta TREINTA Y CINCO HP MIL DOSCIENTOS DOCE NF (CE DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO A); Valor Unitario: Sesenta dólares con treinta y cuatro centavos de dólar (\$60.34); Total: DOS MIL CIENTO ONCE DÓLARES CON NOVENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$2,111.90); Item 11)- Hasta TRES HP M CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO CE TRESCIENTOS NOVENTA X; Valor Unitario: doscientos ochenta y nueve dólares con veintisiete centavos de dólar (\$289.27) Total: OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE DÓLARES CON OCHENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 867.81); Item 12) Hasta DIEZ EPSON LQ-QUINIENTOS NOVENTA; Valor Unitario: Once dólares con cincuenta y tres centavos de dólar (\$11.53); Total: CIENTO QUINCE DÓLARES CON TREINTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$115.30); Item 14)- Hasta DOS CANON MG DOS MIL QUINIENTOS NEGRO PG-CIENTO CUARENTA Y CINCO; Valor Unitario: catorce dólares con veintitrés centavos de dólar (\$14.23); Total: VEINTIOCHO DÓLARES CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (\$28.46); Item 15)- Hasta UNO CANON MG DOS MIL QUINIENTOS COLOR PG-CIENTO CUARENTA Y SEIS; Valor Unitario: Dieciocho dólares con treinta y seis centavos de dólar(\$ 18.36) Total: DIECIOCHO DÓLARES CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (\$18.36); Item 16)- Hasta TRES HP QUINIENTOS OCHO A LASERJET NEGRO CF TRESCIENTOS SESENTA A; Valor Unitario: Ciento cincuenta y tres dólares con doce centavos de dólar (\$153.12); Total: CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DÓLARES CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (\$459.36); Item 17)- Hasta CUATRO TINTAS HP NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO XL NEGRO; Precio Unitario: Treinta y tres dólares con cincuenta centavos de dólar (\$33.50); Total: CIENTO TREINTA Y CUATRO DÓLARES (\$ 134.00); Tiempo de entrega para todos los ítems: Ocho días hábiles después de recibir orden de compra. SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.- El Instituto pagará al Suministrante, por la prestación de los suministros convenidos, la cantidad de hasta SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO DÓLARES CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR, (US\$

6,344.51) moneda de los Estados Unidos de América. Cantidad que incluye IVA. Queda establecido que no obstante el monto adjudicado y contratado, el pago se hará únicamente sobre los consumibles solicitados y recibidos de conformidad por el administrador del contrato. La forma de pago será en el transcurso de **DIEZ días hábiles después de haber recibido el quedan** y haber presentado la respectiva factura y la correspondiente acta de recepción del suministro recibido a entera satisfacción, firmada y sellada por el Administrador de contrato. Verificación presupuestaria: Fondos Propios; Asignación presupuestaria: Cinco cuatro uno uno cinco, por doce mil novecientos dólares (\$12,900.00); Línea de Trabajo cero uno cero uno. **TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del presente contrato será a partir de la orden de inicio girada por el Administrador de Contrato, hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte o hasta agotar la disponibilidad financiera otorgada. **CUARTA: LUGAR Y TIEMPO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** El Suministrante se compromete a proveer parcialmente los suministros objeto del presente contrato, por el plazo máximo de ocho días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la recepción de la orden de compra, por parte del administrador del contrato ó hasta agotar la disponibilidad financiera otorgada; el lugar de entrega será en las oficinas centrales de ISDEM, ubicadas en Cuarta Calle Poniente, entre cuarenta y una y cuarenta y tres Avenida Sur, número dos mil doscientos veintitrés, Colonia Flor Blanca, San Salvador. **QUINTA: OBLIGACIONES DEL INSTITUTO.** El Instituto se obliga en la siguiente forma: a) Pagar el precio convenido y en la forma estipulada en el presente contrato; y b) Proporcionar al suministrante, la información y las facilidades necesarias para la realización del suministro de sus servicios. **SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: El Administrador del Contrato será el señor Rosemberg Alexander Alvarez Ramos, Técnico del departamento de informática,** según comunicación de nombramiento mediante Acuerdo de Consejo número SEIS, del Acta número DOS, de sesión celebrada el día catorce de enero de dos mil veinte. Será responsable además, de todas las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Artículo OCHENTA Y DOS Bis, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública---LACAP---; y Artículo SETENTA Y CUATRO del Reglamento de la LACAP. **SÉPTIMA: PROHIBICIÓN AL SUMINISTRANTE.**-Queda expresamente prohibido al Suministrante, traspasar o ceder a cualquier título, sin el previo consentimiento del Instituto, los derechos u obligaciones que emanan del presente contrato. El ISDEM deberá expresar motivadamente la falta de consentimiento. La transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del Contrato procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Fiel cumplimiento. **OCTAVA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el suministrante deberá rendir a satisfacción de ISDEM, dentro del plazo de diez días hábiles siguientes de recibir copia del contrato debidamente legalizado, una garantía de

cumplimiento de contrato a favor del ISDEM, equivalente al diez por ciento de la suma total contratada, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones que asuma en el contrato y deberá estar vigente por **trece meses** a partir de la fecha del contrato. Para tal efecto se aceptará como garantía: Fianza emitida por sociedades afianzadoras, aseguradoras o instituciones bancarias, nacionales o extranjeras, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, conforme lo establece el artículo treinta y dos de la LACAP. Asimismo atendiendo a la naturaleza y complejidad de la contratación o adquisición, la institución podrá, en sustitución de las garantías antes mencionadas, solicitar o aceptar otros instrumentos que aseguren el cumplimiento de las obligaciones tales como: aceptación de órdenes irrevocables de pago, cheques certificados, certificados de depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito. En base a lo establecido en el Artículo TREINTA Y CINCO de la LACAP, **esta garantía se incrementará en la misma proporción en la que el valor del contrato llegase a aumentar.- NOVENA: INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicará las multas establecidas en el Artículo OCHENTA Y CINCO de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. EL SUMINISTRANTE expresamente se somete a las sanciones que emanen de la Ley y del presente contrato, específicamente lo establecido en los Artículos TREINTA Y SEIS y OCHENTA Y CINCO, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, las que serán impuestas por el Instituto. El incumplimiento total o parcial del servicio a suministrar durante el período fijado, dará lugar a la terminación del contrato. **DÉCIMA: CADUCIDAD DEL CONTRATO.** Serán causales de caducidad del presente contrato, las establecidas en los literales a) y b) del Artículo NOVENTA Y CUATRO de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y las que aparezcan en otras leyes vigentes. El Instituto podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando el suministrante no cumpla con la presentación de la Garantía del cumplimiento o por mora en el cumplimiento de los plazos o de cualesquier otra obligación contractual, así como suministrar un servicio de calidad inferior o en diferentes condiciones a lo ofertado. **DÉCIMA PRIMERA: PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la recepción formal del servicio, el Instituto podrá efectuar cualquier reclamo por inconformidad sobre el mismo y podrá declarar la caducidad de este contrato sin responsabilidad de su parte y hacer efectiva la Fianza de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES Y PRÓRROGA.** De común acuerdo, los contratantes podrán modificar o prorrogar el presente contrato de conformidad a la Ley, en tales casos, el Instituto emitirá la correspondiente resolución, la cual se relacionará en el instrumento de modificación del Contrato. **DÉCIMA TERCERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral de este contrato: a) La Oferta técnica y los documentos adjuntos presentados por parte de **D.P.G. S.A. DE C.V.**, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve; b) Términos

de Referencia; c) Informe de Evaluación de las ofertas y Adjudicación de fecha diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve; d) Requerimiento de Compra número cero seis/dos mil veinte, de fecha siete de diciembre de dos mil diecinueve, por la cantidad de doce mil novecientos dólares; e) Garantía de Cumplimiento de Contrato y otros documentos que se deriven del mismo. **DÉCIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al Artículo OCHENTA Y CUATRO incisos primero y segundo de la LACAP, el Instituto se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y Derecho Civil, en su caso, de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Suministrante expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Instituto, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. **DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Queda convenido por ambos contratantes que cuando el interés público lo demande, ya sea por nuevas necesidades o por causas imprevistas, El Instituto podrá modificar unilateralmente, el presente contrato, emitiendo al efecto, la respectiva resolución motivada, la que formará parte integrante de este contrato. **DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y ARBITRAJE.-**Toda desavenencia, diferencia o disputa que surja entre los contratantes en virtud del presente contrato, su interpretación o ejecución será primeramente aclarada o definidas por medio del trato directo por ambas partes, pero si no se llegare a un acuerdo razonable, después de agotar los medios pertinentes, dentro de los quince días hábiles siguientes, se someterá tal conflicto a conocimiento de los Tribunales competentes o en su defecto a arbitraje de árbitros arbitradores designados uno por cada contratante; en el caso que se someta a conocimiento de arbitraje, los árbitros que se nombre darán inicio a sus labores, y designarán un tercero para que dirima toda posible discordia entre ellos. En el caso que una de las partes no nombrare su árbitro o los nombrados no se pusieren de acuerdo en la designación del tercero, la designación será hecha por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia. El arbitraje se desarrollará en la Ciudad de San Salvador, República de El Salvador, de acuerdo a lo establecido por la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. Los gastos del arbitraje serán cubiertos por partes iguales, la resolución será inapelable y obligará a las partes a su cumplimiento. **DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** Los contratantes podrán, de conformidad al Artículo NOVENTA Y CINCO de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, acordar la terminación del presente contrato en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por

razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda en su caso al servicio parcialmente ejecutado, debiendo otorgar el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada la resolución. **DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos legales, los contratantes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador, asimismo, señalan como domicilio especial, el de la Ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten expresamente, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.**-Todas las notificaciones relacionadas con la ejecución del presente contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción, solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones postales de los contratantes, para cuyos efectos el Instituto señala las oficinas del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, situado en la Cuarta Calle Poniente, entre Cuarenta y Una y Cuarenta y Tres Avenida Sur, número dos mil doscientos veintitrés, Colonia Flor Blanca, San Salvador; y **el suministrante** señala su oficina situada en Treinta y Tres Avenida Sur número novecientos veintidós, entre Antigua Calle Ferrocarril y Bulevar Venezuela, Colonia Cucumacayán, San Salvador. En caso de cambio de domicilio, ambos contratantes quedan obligados a notificarlo a la otra parte, en el plazo no mayor de cinco días de efectuado el cambio, mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. **VIGESIMA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS.** En cumplimiento al instructivo UNAC número cero dos-dos cero uno cinco y circular cero uno –dos cero uno seis, las partes contratantes establecen que si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo CIENTO SESENTA de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo CIENTO CINCUENTA Y OCHO Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. En fe de lo anterior, firmamos el presente contrato en la Ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de enero del año dos mil veinte.-

En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día veinte del mes de enero del año dos mil veinte.- Ante mí, **MERLYN MINELY MUÑOZ REYES**, Notaria, del domicilio de ---- -, departamento de -----, comparecen por una parte el señor **ERNESTO LUIS MUYSHONDT GARCIA PRIETO**; quien es de ----- años de edad, -----, del domicilio de la ciudad y departamento de -----; a quien conozco e identifico por medio de su documento único de identidad personal número -----; y quien posee número de identificación tributaria -----; quien comparece actuando en su calidad de Presidente del Consejo Directivo del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL (ISDEM)**, entidad autónoma de derecho público, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, la cual posee número de identificación tributaria cero seiscientos catorce –cero cuarenta mil trescientos ochenta y siete – ciento uno - ocho; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a)- Ley Orgánica del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, la cual se encuentra contenida en el Decreto número **SEISCIENTOS DIECISEIS**, de fecha cuatro de marzo de mil novecientos ochenta y siete, publicado en el Diario Oficial número **CINCUENTA Y DOS** Tomo **DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO**, de fecha diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y siete; la que mediante su artículo **UNO** crea el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, como Entidad Autónoma, de Derecho Público, especializado en el campo de la Administración Municipal y que conforme a dicha Ley podrá denominarse “El Instituto” o “ISDEM”, y de conformidad al Artículo **VEINTISEIS** de la misma Ley Orgánica, la representación Judicial y Extrajudicial corresponde al Presidente y como tal podrá intervenir en los actos y contratos que celebre y en las actuaciones judiciales o administrativas en que tenga interés el Instituto, quien podrá delegar su representación en el Gerente General y otros funcionarios y otorgar poderes a nombre del Instituto, actuando en todos estos casos con autorización del Consejo Directivo; b) Certificación del acuerdo número **TRES- UNO**, del acta número **VEINTISIETE** de Sesión Ordinaria de Consejo Directivo celebrada el día seis de julio de dos mil dieciocho; en el que por mayoría se acordó nombrar al compareciente como Presidente del Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, a partir de esa fecha; c) Certificación de Acuerdo número **SEIS, literal b)**, del acta número **DOS** de sesión ordinaria de Consejo Directivo, celebrada el día catorce de enero del año

dos mil veinte, mediante el cual se acordó adjudicar los ítem número uno, seis, siete, ocho, diez, once, doce, catorce, quince, dieciséis y diecisiete, a D.P.G.,S.A. DE C.V., el proceso de Libre Gestión número CERO SEIS/DOS MIL VEINTE, denominado: “Adquisición de Tinta y Toner para el año dos mil veinte por un monto total de SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO DÓLARES CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR; nombrar como Administrador de Contrato al señor Rosenberg Alexander Alvarez Ramos, Técnico del departamento de informática y designar al presidente del Consejo Directivo, licenciado Ernesto Luis Muyshondt García Prieto, para que firme el presente contrato resultante de la adjudicación; y por otra parte comparece el señor **JUAN RAMON MOLINA HERNANDEZ**, quien es de ----- años de edad, -----, del domicilio de ---, departamento de ---, a quien no conozco, pero lo identifico con su Documento Único de Identidad número -----; y Número de Identificación Tributaria -----, quien actúa en su calidad de Director Propietario y representante legal de **D.P.G, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia D.P.G, S.A. DE C.V.**”, Sociedad Salvadoreña, del domicilio de Antiguo Cuscatlan, departamento de La Libertad, y con número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero noventa mil doscientos noventa y cuatro-ciento seis- cero; con Número de Registro de Contribuyentes setenta y ocho mil setenta y siete-cuatro; de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por tener a la vista: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, celebrada ante los oficios del Notario Abelardo Zaldaña Baiza, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día nueve de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, inscrita en el Registro de Comercio, al número DIEZ, del Libro MIL QUINCE, del Registro de Sociedades, con fecha diecinueve de abril del año mil novecientos noventa y cuatro, de la que consta que la naturaleza, nacionalidad, denominación y domicilio son como ha quedado expresado; b)-Testimonio de Escritura Pública de Modificación de Pacto Social, de la Sociedad DPG S.A. DE C.V., celebrada en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día veintidós de junio del año dos mil cuatro, ante los oficios del notario Carlos Humberto Henríquez López, e inscrita en el Registro de Comercio al número DIECISIETE, del Libro MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE, del Registro de Sociedades, el día cinco de julio de dos mil cuatro; c) Testimonio de Escritura Pública de Modificación de Pacto Social y Cambio de Domicilio, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las siete horas y treinta minutos del día veinte de julio del año dos mil nueve, ante los oficios de la Notario Dorys Beatriz Coto Olivar, e inscrita en el Registro de Comercio al número NOVENTA Y SEIS, del Libro DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UNO, del Registro de Sociedades, el día veinticinco de agosto de dos mil nueve; d)-Credencial extendida por el Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas de DPG, S.A. DE C.V., celebrada a las diez horas del día cinco de marzo de dos mil diecinueve, en la que consta en su punto único, elección de la nueva Administración de la Sociedad, que consta además que el compareciente Ingeniero Juan Ramón Molina Hernández, es el Director Propietario de la referida

Sociedad, para el periodo de cinco años, inscrita al número CIENTO DIECISIETE, del Libro CUATRO MIL VEINTIOCHO, del Registro de Sociedades, el día once de marzo de dos mil diecinueve; comprobando así la existencia legal de la Sociedad que en adelante se podrá denominar "EL SUMINISTRANTE"; y en el carácter en que comparecen, **ME DICEN:** Que las firmas que calzan el documento que antecede respectivamente son auténticas por haber sido puestas de su puño y letra, en mi presencia por los comparecientes, reconociendo como suyos los conceptos del mismo y por medio del cual celebraron un **CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE TINTAS Y TONER PARA EL AÑO DOS MIL VEINTE, POR LIBRE GESTIÓN, SEGÚN REQUERIMIENTO NÚMERO CERO SEIS/DOS MIL VEINTE, que contiene las siguientes cláusulas:** ""**PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** Obtener suministro de tintas y tóner para impresoras del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, para el año dos mil veinte. Los suministros que se solicitan son requeridos para equipos que ya posee ISDEM, por lo que se deben adquirir los modelos y marcas compatibles con los mismos para la ejecución de las funciones administrativas de las Unidades Organizativas. Los suministros requeridos son los siguientes: **Item 1)- Hasta SIETE HP LASER JET QUINIENTOS MFP M QUINIENTOS VEINTICINCO PCL SEIS (CE DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO X);** Valor Unitario: doscientos veintitrés dólares con setenta y cuatro centavos de dólar (\$223.74); **total: UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS DÓLARES CON DIECIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR (\$1,566.18);** **Item 6)- Hasta CUATRO HP LASERJET CUATROCIENTOS NEGRO HP CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UNO dn (CE CUATROCIENTOS DIEZ A);** Valor unitario: Ochenta y cuatro dólares con cincuenta y dos centavos de dólar (\$84.52); **Total: TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO DÓLARES CON OCHO CENTAVOS DE DÓLAR, (\$338.08);** **Item 7)- Hasta CUATRO HP LASERJET CUATROCIENTOS MAGENTA HP CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UNO dn (CE CUATROCIENTOS TRECE A);** Valor unitario: ciento diecisiete dólares con cincuenta y un centavos de dólar, (\$117.51); **Total: CUATROCIENTOS SETENTA DÓLARES CON CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR, (\$470.04);** **Item 8)- Hasta DOS HP LASERJET CUATROCIENTOS CYAN HP CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UNO dn (CE CUATROCIENTOS ONCE A);** Valor unitario: ciento diecisiete dólares con cincuenta y un centavos de dólar, (\$117.51); **Total: DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO DÓLARES CON DOS CENTAVOS DE DÓLAR, (\$235.02);** **Item 10)- Hasta TREINTA Y CINCO HP MIL DOSCIENTOS DOCE NF (CE DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO A);** Valor Unitario: Sesenta dólares con treinta y cuatro centavos de dólar (\$60.34); **Total: DOS MIL CIENTO ONCE DÓLARES CON NOVENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$2,111.90);** **Item 11)- Hasta TRES HP M CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO CE TRESCIENTOS NOVENTA X;** Valor Unitario: doscientos ochenta y nueve dólares con veintisiete centavos de dólar (\$289.27) **Total: OCHOCIENTOS SESENTA Y**

SIETE DÓLARES CON OCHENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 867.81); Item 12) Hasta DIEZ EPSON LQ-QUINIENTOS NOVENTA; Valor Unitario: Once dólares con cincuenta y tres centavos de dólar (\$11.53); **Total: CIENTO QUINCE DÓLARES CON TREINTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$115.30); Item 14)- Hasta DOS CANON MG DOS MIL QUINIENTOS NEGRO PG-CIENTO CUARENTA Y CINCO;** Valor Unitario: catorce dólares con veintitrés centavos de dólar (\$14.23); **Total: VEINTIOCHO DÓLARES CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (\$28.46); Item 15)- Hasta UNO CANON MG DOS MIL QUINIENTOS COLOR PG-CIENTO CUARENTA Y SEIS;** Valor Unitario: Dieciocho dólares con treinta y seis centavos de dólar(\$ 18.36) **Total: DIECIOCHO DÓLARES CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (\$18.36); Item 16)- Hasta TRES HP QUINIENTOS OCHO A LASERJET NEGRO CF TRESCIENTOS SESENTA A;** Valor Unitario: Ciento cincuenta y tres dólares con doce centavos de dólar (\$153.12); **Total: CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DÓLARES CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (\$459.36); Item 17)- Hasta CUATRO TINTAS HP NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO XL NEGRO;** Precio Unitario: Treinta y tres dólares con cincuenta centavos de dólar (**\$33.50**); **Total: CIENTO TREINTA Y CUATRO DÓLARES (\$ 134.00);** Tiempo de entrega para todos los ítems: **Ocho días hábiles después de recibir orden de compra.**

SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.- El Instituto pagará al Suministrante, por la prestación de los suministros convenidos, la cantidad de hasta **SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO DÓLARES CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR, (US\$ 6,344.51)** moneda de los Estados Unidos de América. Cantidad que incluye IVA. Queda establecido que no obstante el monto adjudicado y contratado, el pago se hará únicamente sobre los consumibles solicitados y recibidos de conformidad por el administrador del contrato. La forma de pago será en el transcurso de **DIEZ días hábiles después de haber recibido el quedan** y haber presentado la respectiva factura y la correspondiente acta de recepción del suministro recibido a entera satisfacción, firmada y sellada por el Administrador de contrato. Verificación presupuestaria: Fondos Propios; Asignación presupuestaria: Cinco cuatro uno uno cinco, por doce mil novecientos dólares (\$12,900.00); Línea de Trabajo cero uno cero uno. **TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del presente contrato será a partir de la orden de inicio girada por el Administrador de Contrato, hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte o hasta agotar la disponibilidad financiera otorgada. **CUARTA: LUGAR Y TIEMPO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** El Suministrante se compromete a proveer parcialmente los suministros objeto del presente contrato, por el plazo máximo de ocho días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la recepción de la orden de compra, por parte del administrador del contrato ó hasta agotar la disponibilidad financiera otorgada; el lugar de entrega será en las oficinas centrales de ISDEM, ubicadas en Cuarta Calle Poniente, entre cuarenta y una y cuarenta y tres Avenida Sur, número dos mil doscientos veintitrés, Colonia Flor Blanca, San Salvador. **QUINTA:**

OBLIGACIONES DEL INSTITUTO. El Instituto se obliga en la siguiente forma: a) Pagar el precio convenido y en la forma estipulada en el presente contrato; y b) Proporcionar al suministrante, la información y las facilidades necesarias para la realización del suministro de sus servicios.

SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: El Administrador del Contrato será el señor Rosemberg Alexander Alvarez Ramos, Técnico del departamento de informática, según comunicación de nombramiento mediante Acuerdo de Consejo número SEIS, del Acta número DOS, de sesión celebrada el día catorce de enero de dos mil veinte. Será responsable además, de todas las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Artículo OCHENTA Y DOS Bis, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública---LACAP---; y Artículo SETENTA Y CUATRO del Reglamento de la LACAP. **SÉPTIMA: PROHIBICIÓN AL SUMINISTRANTE.**-Queda expresamente prohibido al Suministrante, traspasar o ceder a cualquier título, sin el previo consentimiento del Instituto, los derechos u obligaciones que emanan del presente contrato. El ISDEM deberá expresar motivadamente la falta de consentimiento. La transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del Contrato procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Fiel cumplimiento. **OCTAVA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el suministrante deberá rendir a satisfacción de ISDEM, dentro del plazo de diez días hábiles siguientes de recibir copia del contrato debidamente legalizado, una garantía de cumplimiento de contrato a favor del ISDEM, equivalente al diez por ciento de la suma total contratada, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones que asuma en el contrato y deberá estar vigente por **trece meses** a partir de la fecha del contrato. Para tal efecto se aceptará como garantía: Fianza emitida por sociedades afianzadoras, aseguradoras o instituciones bancarias, nacionales o extranjeras, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, conforme lo establece el artículo treinta y dos de la LACAP. Asimismo atendiendo a la naturaleza y complejidad de la contratación o adquisición, la institución podrá, en sustitución de las garantías antes mencionadas, solicitar o aceptar otros instrumentos que aseguren el cumplimiento de las obligaciones tales como: aceptación de órdenes irrevocables de pago, cheques certificados, certificados de depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito. En base a lo establecido en el Artículo TREINTA Y CINCO de la LACAP, **esta garantía se incrementará en la misma proporción en la que el valor del contrato llegase a aumentar.**- **NOVENA: INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicará las multas establecidas en el Artículo OCHENTA Y CINCO de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. EL SUMINISTRANTE expresamente se somete a las sanciones que emanen de la Ley y del presente contrato, específicamente lo establecido en los Artículos

TREINTA Y SEIS y OCHENTA Y CINCO, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, las que serán impuestas por el Instituto. El incumplimiento total o parcial del servicio a suministrar durante el período fijado, dará lugar a la terminación del contrato.

DÉCIMA: CADUCIDAD DEL CONTRATO. Serán causales de caducidad del presente contrato, las establecidas en los literales a) y b) del Artículo NOVENTA Y CUATRO de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y las que aparezcan en otras leyes vigentes. El Instituto podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando el suministrante no cumpla con la presentación de la Garantía del cumplimiento o por mora en el cumplimiento de los plazos o de cualesquier otra obligación contractual, así como suministrar un servicio de calidad inferior o en diferentes condiciones a lo ofertado. **DÉCIMA PRIMERA: PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la recepción formal del servicio, el Instituto podrá efectuar cualquier reclamo por inconformidad sobre el mismo y podrá declarar la caducidad de este contrato sin responsabilidad de su parte y hacer efectiva la Fianza de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES Y PRÓRROGA.** De común acuerdo, los contratantes podrán modificar o prorrogar el presente contrato de conformidad a la Ley, en tales casos, el Instituto emitirá la correspondiente resolución, la cual se relacionará en el instrumento de modificación del Contrato. **DÉCIMA TERCERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral de este contrato: a) La Oferta técnica y los documentos adjuntos presentados por parte de **D.P.G. S.A. DE C.V.**, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve; b) Términos de Referencia; c) Informe de Evaluación de las ofertas y Adjudicación de fecha diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve; d) Requerimiento de Compra número cero seis/dos mil veinte, de fecha siete de diciembre de dos mil diecinueve, por la cantidad de doce mil novecientos dólares; e) Garantía de Cumplimiento de Contrato y otros documentos que se deriven del mismo. **DÉCIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al Artículo OCHENTA Y CUATRO incisos primero y segundo de la LACAP, el Instituto se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y Derecho Civil, en su caso, de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Suministrante expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Instituto, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. **DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Queda convenido por ambos contratantes que cuando el interés público lo demande, ya sea por nuevas necesidades o por causas imprevistas, El Instituto podrá modificar unilateralmente, el presente contrato, emitiendo al efecto, la respectiva

resolución motivada, la que formará parte integrante de este contrato. **DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y ARBITRAJE.**-Toda desavenencia, diferencia o disputa que surja entre los contratantes en virtud del presente contrato, su interpretación o ejecución será primeramente aclarada o definidas por medio del trato directo por ambas partes, pero si no se llegare a un acuerdo razonable, después de agotar los medios pertinentes, dentro de los quince días hábiles siguientes, se someterá tal conflicto a conocimiento de los Tribunales competentes o en su defecto a arbitraje de árbitros arbitradores designados uno por cada contratante; en el caso que se someta a conocimiento de arbitraje, los árbitros que se nombre darán inicio a sus labores, y designarán un tercero para que dirima toda posible discordia entre ellos. En el caso que una de las partes no nombrare su árbitro o los nombrados no se pusieren de acuerdo en la designación del tercero, la designación será hecha por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia. El arbitraje se desarrollará en la Ciudad de San Salvador, República de El Salvador, de acuerdo a lo establecido por la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. Los gastos del arbitraje serán cubiertos por partes iguales, la resolución será inapelable y obligará a las partes a su cumplimiento. **DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** Los contratantes podrán, de conformidad al Artículo NOVENTA Y CINCO de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, acordar la terminación del presente contrato en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda en su caso al servicio parcialmente ejecutado, debiendo otorgar el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada la resolución. **DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos legales, los contratantes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador, asimismo, señalan como domicilio especial, el de la Ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten expresamente, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.**-Todas las notificaciones relacionadas con la ejecución del presente contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción, solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones postales de los contratantes, para cuyos efectos el Instituto señala las oficinas del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, situado en la Cuarta Calle Poniente, entre Cuarenta y Una y Cuarenta y Tres Avenida Sur, número dos mil doscientos veintitrés, Colonia Flor Blanca, San Salvador; y **el suministrante** señala su oficina situada en Treinta y Tres Avenida Sur número novecientos veintidós, entre Antigua Calle Ferrocarril y Bulevar Venezuela, Colonia Cucumacayán, San Salvador. En caso de cambio de domicilio, ambos contratantes quedan obligados a notificarlo a la otra parte, en el plazo no mayor de cinco días de efectuado el cambio,

mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales.

VIGESIMA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS. En cumplimiento al instructivo UNAC número cero dos-dos cero uno cinco y circular cero uno –dos cero uno seis, las partes contratantes establecen que si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo CIENTO SESENTA de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo CIENTO CINCUENTA Y OCHO Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final””””. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de cinco folios útiles, que legalizo y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido y firmamos.

DOY FE.-

Ernesto Luis Muyshondt García Prieto
Presidente de ISDEM.

Ing. Juan Ramón Molina Hernández
Suministrante

**EL PRESENTE DOCUMENTO SE ENCUENTRA EN VERSIÓN PÚBLICA, POR
CONTENER DATOS PERSONALES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 30 DE
LAIP.**